



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA LABORAL  
Magistrada Ponente: ELSY ALCIRA SEGURA DÍAZ**

Acta número: 015

Audiencia número: 154

En Santiago de Cali, a los once (11) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023), los señores Magistrados integrantes de la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, doctores JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA, ALVARO MUÑOZ AFANADOR y ELSY ALCIRA SEGURA DÍAZ, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022 modificadorio del artículo 82 del CPT y SS, nos constituimos en audiencia pública con el fin de darle trámite al recurso de apelación interpuesto por la parte actora y al grado jurisdiccional de consulta de la sentencia número 031 del 09 de febrero de 2022, proferida por el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de esta ciudad, dentro del proceso ordinario promovido por el señor VICTOR HUGO REYES HERNANDEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

**ALEGATOS DE CONCLUSION**

El apoderado del actor al formular alegatos de conclusión ante esta instancia judicial expresa el derecho que le asiste al señor Reyes Hernández al reconocimiento de la pensión de vejez como beneficiario del régimen de prima media, prestación que se debe conceder desde mayo de 2020, debiéndose tener en cuenta todas las semanas cotizadas, aún las que la entidad demandada no ha realizado el cobro ante el empleador.

A continuación, se emite la siguiente

**SENTENCIA N° 0135**



Pretende el demandante la corrección de su historia laboral y el reconocimiento y pago de la pensión de vejez, a partir del mes de octubre de 2018, junto con la adicional de ley, los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 y la indexación.

En sustento de dichas pretensiones aduce que nació el día 21 de octubre de 1956, cumpliendo sus 62 años de edad, en el año 2018 de la misma diada.

Que inició cotizaciones a pensión ante el Instituto de Seguros Sociales a partir del 10 de febrero de 1975, contando en la actualidad con un aproximado de 1.691 semanas.

Que presentó reclamación administrativa ante COLPENSIONES, a fin de que le fuera corregida su historia laboral al tener la misma varias inconsistencias, corrección que fue efectuada por dicha entidad de forma parcial, además de que también se le negó la pensión de vejez a través de la Resolución SUB 92417 del 16 de abril de 2021.

Que COLPENSIONES en la historia laboral expedida el 30 de julio de 2020, le registró un total de 1.196,57 semanas, la cual aún sigue teniendo inconsistencias en las semanas, puesto que existen períodos en ceros y en otros faltan días, además de que no se reflejan algunas empresas ni sus tiempos cotizados, las cuales ascienden a 313,97 semanas, y que sumadas con las que se reflejan en su historia laboral, arroja un total de 1.510,54 semanas.

### **TRÁMITE DE PRIMERA INSTANCIA**

COLPENSIONES al dar respuesta a la demanda se opone a las pretensiones incoadas por el demandante, expresando en torno a la corrección de su historia laboral que debe suministrar documentos probatorios y/o soportes, como tarjetas de reseña, tarjetas de comprobación de derechos, entre otros, números de afiliación, donde se evidencie sus vínculos laborales con dichos empleadores, si posee copia legible de los documentos probatorios de la relación laboral y de aquellos con que se realizaron los pagos, debe enviarlos como soporte y radicarlos en uno de los Puntos de Atención Colpensiones PAC, pues dicha información es necesaria para adelantar el proceso de corrección a que haya lugar.



En cuanto a la pensión de vejez deprecada, expone que el afiliado a la entrada en vigencia del sistema general de pensiones contaba con 38 años de edad y 443 semanas cotizadas, por lo que no resulta beneficiario del régimen de transición. Tampoco logra acreditar el requisito de semanas exigidas en la Ley 797 de 2003, ya que a la fecha cuenta con un total de 1.197 semanas cotizadas, debiendo acreditar un total de 1300 semanas.

Formula en su defensa las excepciones de fondo de inexistencia de la obligación y carencia del derecho, cobro de lo no debido, prescripción, la innominada, buena fe, compensación y genérica.

### **DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA**

El proceso se dirimió en primera instancia en donde la A quo declaró probada parcialmente la excepción de inexistencia de la obligación formulada por COLPENSIONES, en relación con la pensión por vejez, intereses de mora e indexación y como no probadas las demás excepciones; condenó a la entidad demandada a actualizar la historia laboral del señor VICTOR HUGO REYES HERNÁNDEZ, en los términos señalados en la parte resolutive de la sentencia y absolvió a COLPENSIONES de las demás pretensiones incoadas por el actor en su demanda.

Para arribar a la anterior decisión, la operadora judicial de primer grado estableció, luego de efectuar un exhaustivo conteo de semanas cotizadas en el que tuvo en cuenta la historia laboral del demandante, que, aquel reunió un total de 1.275 semanas en toda su vida laboral, conteo en el que contabilizó algunos períodos de forma completa por presentar mora en el pago de aportes por parte de varios empleadores del actor o por presentar inconsistencias. Posteriormente, determinó que dicho número de semanas resulta insuficiente para acceder a la pensión de vejez deprecada por el señor VICTOR HUGO REYEZ HERNANDEZ, bajo los parámetros de la Ley 797 de 2003, canon normativo que exige una densidad de 1.300 semanas cotizadas.

### **RECURSO DE APELACION**



Inconforme con la anterior decisión el apoderado judicial de la parte demandante interpuso el recurso de alzada, bajo el argumento de que a través de los medios de prueba presentados con la demanda, se encuentra demostrado que el actor laboró al servicio de las empresas mencionadas en el libelo, resaltando que en el trámite de segunda instancia presentará otras documentales que lo hacen acreedor a la pensión de vejez.

### **GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA**

En atención al ser la decisión de primera instancia adversa a los intereses de la entidad demandada, el presente proceso también arribó a esta Corporación a fin de que se surta el grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES, al ser La Nación garante, de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

### **TRAMITE DE SEGUNDA INSTANCIA**

En vista del argumento expuesto por la parte actora en su recurso de alzada y conforme al grado jurisdiccional de consulta que se surte a favor de la entidad demandada, se revisará la sentencia de primer grado sin limitación alguna, siendo los problemas jurídicos a resolver por la Sala: **i)** determinar el número real de semanas cotizadas a pensión por el señor VICTOR HUGO REYES HERNANDEZ, **ii)** analizar conforme a lo anterior, si hay lugar o no al reconocimiento de la pensión de vejez a favor del demandante, conforme lo dispuesto en la Ley 100 de 1993, y su modificación contenida en la Ley 797 de 2003, y en caso afirmativo, **iii)** se debe determinar la fecha de su causación y disfrute, así como la cuantía de la prestación, teniendo en cuenta para ello la excepción de prescripción y finalmente **iv)** Se analizará si hay lugar al reconocimiento de intereses moratorios y fecha desde cuando operan los mismos y **v)** a la indexación, si a ello hubiese lugar.

En el presente asunto no fue objeto de debate lo siguiente:

- La fecha de nacimiento del promotor del litigio, el 21 de octubre de 1956.
- Que elevó varias solicitudes de reconocimiento de la pensión de vejez ante Colpensiones, siendo las mismas negadas a través de las resoluciones GNR 41790



del 17 de febrero de 2014, SUB 199610 del 26 de julio de 2019, SUB 280008 del 10 de octubre de 2019, SUB 23924 del 28 de enero de 2020, SUB 84046 del 30 de marzo de 2020, DPE 7447 del 05 de mayo de 2020, SUB 153599 del 17 de julio de 2020 y SUB 92417 del 16 de abril de 2021.

## **DE LOS REQUISITOS DE LA PENSIÓN CONTENIDOS EN LA LEY 100 DE 1993.**

El artículo 33 de la Ley 100 de 1993, en su redacción original requiere para el reconocimiento de la pensión de vejez, para el caso de los hombres acreditar 60 años de edad y 55 años para el caso de las mujeres y 1.000 semanas cotizadas en cualquier tiempo.

Ahora bien, debe hacerse la claridad que tan canon normativo tuvo una importante modificación por parte de nuestro legislador, contenida en el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, cuya vigencia inició a partir del 29 de enero del mismo año, modificación que prevé lo siguiente:

*“Requisitos para obtener la Pensión de Vejez. Para tener el derecho a la Pensión de Vejez, el afiliado deberá reunir las siguientes condiciones:*

*1. Haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre.*

*A partir del 1o. de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.*

*2. Haber cotizado un mínimo de mil (1000) semanas en cualquier tiempo.*

*A partir del 1o. de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará en 50 y a partir del 1o. de enero de 2006 se incrementará en 25 cada año hasta llegar a 1.300 semanas en el año 2015.”*

Antes de proceder con el conteo de semanas cotizadas por el actor, la Sala precisa que de la historia laboral allegada por la parte demandada, actualizada al 30 de noviembre de 2021, se evidencian períodos en donde se contabilizó de forma incompleta por parte de la administradora de pensiones demandada, la totalidad de días reportados por los empleadores de la demandante, sin que se demuestre en el trámite del proceso que COLPENSIONES hubiese llevado a cabo el procedimiento de objeción de pagos para



imputación o validación establecido en el Decreto 1161 de 1994, compilado en el Decreto 1833 de 2016, ora por omisión del pago de intereses de mora, ora por pagos incompletos a cargo de los empleadores COLMAQUINAS S.A., TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A. y CUELLAR Y VELASQUEZ LTDA.

Ante el incumplimiento del aludido trámite previsto en nuestro ordenamiento legal para cuestionar la legalidad o regularidad de las cotizaciones efectuadas por parte del señor VICTOR HUGO REYES HERNANDEZ a través de los aludidos empleadores, debe a consideración de esta Sala de Decisión, tenerlas como válidas para la contabilización de la densidad de semanas que se exige para la obtención de la prestación económica que se reclama, así:

COLMAQUINAS S.A.	01/12/1996	08/12/1996	8	1.14	(+1 día no prueba objeción de pagos para imputación)
COLMAQUINAS S.A.	01/01/1997	09/01/1997	9	1.29	(+9 días no prueba objeción de pagos para imputación)
TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.	01/01/2000	30/01/2000	30	4.29	(+30 días no prueba objeción de pagos para imputación)
TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.	01/06/2000	02/06/2000	2	0.29	(+2 días no prueba objeción de pagos para imputación)
CUELLAR Y VELASQUEZ LTDA	01/06/2002	30/06/2002	30	4.29	(+30 días no prueba objeción de pagos para imputación)

De igual forma, se avizora que con la demanda se allegó documental que da cuenta que el aquí demandante laboró al servicio del empleador CARLOS ALBERTO CIFUENTES DUQUE desde el 11 de marzo al 04 de junio de 1996, presentando pago de aportes a pensión únicamente de 20 días en el mes de marzo del mencionado año, según planilla de autoliquidación mensual de aportes cancelada ante el Instituto de Seguros Sociales por parte de dicho empleador a favor de varios trabajadores entre ellos el aquí demandante, cotización que se encuentra reflejada en la historia laboral bajo estudio, sin que se evidencie novedad de retiro alguna, por lo que debe contabilizarse el período restante, esto es, desde el 1° de abril al 04 de junio de 1996 - fl. 36 – 38 Expediente:

CIFUENTES DUQUE CARLOS ALBERTO	11/03/1996	04/06/1996	84	12.00	(+64 días mora en el pago de cotizaciones)
--------------------------------	------------	------------	----	-------	--

Se allegaron igualmente las planillas de autoliquidación mensual de aportes de los meses de abril, junio, septiembre y noviembre de 1999 a nombre del empleador TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A., que dan cuenta del pago del respectivo aporte a pensión a favor del demandante por parte de dicha razón social, por lo que se debe tener en cuenta tales ciclos en el respectivo conteo, como quiera que en la historia laboral del actor, los tres primeros



ciclos se reportan en cero y el de noviembre de 1999 ni siquiera se avizora – fl. 42 – 52

Expediente:

TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.	01/04/1999	30/04/1999	30	4.29	se tiene en cuenta periodo completo
TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.	01/06/1999	07/07/1999	37	5.29	se tiene en cuenta periodo completo
TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.	01/09/1999	30/09/1999	30	4.29	se tiene en cuenta periodo completo
TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.	01/11/1999	30/11/1999	30	4.29	se tiene en cuenta periodo completo - demuestra pago

Del mismo modo, se allegó con el libelo incoador el formulario de vinculación o actualización al sistema general de pensiones a nombre del demandante, bajo el empleador VICTOR ALBERTO INGA BECERRA, radicado ante el Instituto de Seguros Sociales, en el mes de agosto de 2001, sin que se demuestre el respectivo soporte de pago de aporte a pensión del mencionado mes, como tampoco se avizora en la historia laboral del demandante, dicha afiliación, motivo por el cual se tendrá en cuenta el mismo:

VICTOR ALBERTO INGA BECERRA	01/08/2001	30/08/2001	30	4.29	se tiene en cuenta periodo - demuestra afiliación
-----------------------------	------------	------------	----	------	---

Finalmente, debe la Sala resaltar que si bien con la demanda se allegaron las certificaciones laborales expedidas por la razón social SCHRADER CAMARGO INGENIEROS ASOCIADOS S.A. y CONPANCOL – INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A., - fl. 33 y 83 Expediente – las cuales dan cuenta que el señor VICTOR HUGO REYES HERNANDEZ laboró para dichas sociedades desde el 20 de marzo al 06 de julio de 1991 y desde el 04 de abril al 28 de junio de 2013, respectivamente, también lo es que no se evidencia en la mencionada historia laboral que dichas razones sociales hubiesen afiliado al actor al entonces Instituto de Seguros Sociales hoy COLPENSIONES, y que éstos a su vez, hubiese faltado a su obligación legal de aportar para cubrir los riesgos de invalidez, vejez y muerte, para así endilgarle a la administradora de pensiones aquí demandada, la obligación de cobro de aportes a pensión ante dicha razón social, como tampoco se vincularon al presente proceso para exigirle el pago de los aportes supuestamente echados de menos por la entidad demandada en la historia laboral, a través de un cálculo actuarial.

Al respecto, debe recordarse que diferentes son las causas y las consecuencias de la mora en el pago de aportes y la falta de afiliación al sistema, así lo ha considerado la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia SL 14388-2015, en donde puntualizó;



*“Frente a la primera situación, de «mora» en el pago de aportes, esta Sala de la Corte ha expresado en su jurisprudencia que la validez de las semanas cotizadas, por la mora del empleador en el pago del aporte, no puede ser cuestionada o desconocida por la respectiva entidad de seguridad social, si antes no acredita el adelantamiento de las acciones tendientes a gestionar su cobro.*

*Así lo ha adoctrinado esta Sala de la Corte desde la sentencia CSJ SL, 22 jul. 2008, rad. 34270, reiterada, entre otras, en las CSJ SL, 17 may. 2011, rad. 38622; CSJ SL, 13 feb. 2013, rad. 43839; y CSJ SL, 15 may. 2013, rad. 41802, en la que se concluyó que «...las administradoras de pensiones y no el afiliado, tienen por ley la capacidad de promover acción judicial para el cobro de las cotizaciones, por lo tanto no se puede trasladar exclusivamente la responsabilidad de la mora en el pago de las cotizaciones a los empleadores, sino que previamente se debe acreditar que las administradoras hayan adelantado el proceso de gestión de cobro, y si no lo han hecho la consecuencia debe ser el que se les imponga el pago de la prestación.»*

*Por otra parte, en torno a las hipótesis de la «falta de afiliación» al sistema de pensiones, la Corte venía sosteniendo que no era posible asemejar ese fenómeno al de la «mora» en el pago de los aportes, pues «...no sería sensato equiparar la responsabilidad jurídica del empleador que tiene a sus trabajadores afiliados, pero se encuentra en mora en el pago de algunas cotizaciones, con el patrono que no afilia, pues es evidente que en este segundo evento toda la responsabilidad en el pago de las prestaciones de seguridad social recae sobre él, situación que razonable y proporcionalmente no se puede predicar del empleador moroso en tales aportes, toda vez que tiene la opción de pagar, ponerse al día y contribuir con el sistema actualizando sus deudas para con el sistema de seguridad social.» (Ver sentencias CSJ SL, 14 jun. 2011, rad. 41023; CSJ SL, 30 ag. 2011, rad. 42243; y CSJ SL, 28 ag. 2012, rad. 43188).”*

Esclarecido lo anterior el conteo efectuado por esta corporación, arroja el siguiente resultado de cotizaciones sufragadas a pensión por el señor VICTOR HUGO REYES HERNANDEZ:

EMPLEADOR	DESDE	HASTA	TOTAL DIAS	SEMANAS TODA LA VIDA LABORAL	OBSERVACION
TALLERES PRECISION LTDA	10/02/1975	08/03/1975	27	3.86	Ninguna
INDUCON LTDA	03/05/1976	03/01/1977	246	35.14	Ninguna
IND DE MAQUINAS IDEMA LTD	01/08/1976	14/08/1976	0	0.00	(-14) simultaneo
CONCHA V FRANCISCO E	29/11/1976	17/01/1977	14	0.00	(-36) simultaneo
FASA	01/03/1977	21/03/1977	21	3.00	Ninguna
FCA DE BICICLETAS S.A.	02/08/1977	09/12/1977	130	18.57	Ninguna
DIRIGENTE LTD	01/02/1979	16/05/1979	105	15.00	Ninguna
GARCES CARLOS A	10/11/1979	27/12/1979	48	6.86	Ninguna
JARAMILLO F E HIJOS LTDA	19/09/1980	19/01/1981	123	17.57	Ninguna



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE CALI - SALA LABORAL**

**ORDINARIO DE PRIMERA SEGUNDA  
VICTOR HUGO REYES HERNANDEZ  
VS. COLPENSIONES  
RAD. 76-001-31-05-018-2021-00593-01**

CONST TISSOT Y CIA S.A.	12/08/1981	30/10/1981	80	11.43	Ninguna
CONSTRUCC TISSOT Y CIA S.A.	20/10/1981	15/01/1982	77	11.00	(-11) simultaneo
CONCIVILES S.A	05/02/1982	01/07/1983	512	73.14	Ninguna
CONSTRUCCIONES TISSOT	02/10/1982	15/10/1982	0	0.00	(-14) simultaneo
INGENIERIA Y MONT (RETRADO)	20/12/1982	05/01/1983	0	0.00	(-17) simultaneo
PIDELTA LTDA	28/03/1983	10/04/1983	0	0.00	(-14) simultaneo
CONSTRUCCIONES Y MONTAJES J	15/06/1983	20/07/1983	19	2.71	(-17) simultaneo
PINSKY Y ASOCIADOS LTDA	12/08/1983	18/08/1983	7	1.00	Ninguna
CONST TISSOT Y CIA S.A.	25/11/1983	24/02/1984	92	13.14	Ninguna
DISTRAL S.A OBRA PAPEL COL	21/03/1984	28/03/1984	8	1.14	Ninguna
CARDONA OLAYA LTDA	11/04/1984	02/05/1984	22	3.14	Ninguna
CONST METALICAS DEL VALLE	01/08/1985	11/09/1985	42	6.00	Ninguna
CONST METALICAS DEL VALLE	08/11/1985	11/12/1985	34	4.86	Ninguna
PIDELTA LTDA	19/12/1986	31/12/1986	13	1.86	Ninguna
IND MECANICAS COL VANEGAS	09/04/1987	03/07/1987	86	12.29	Ninguna
JUAN B GARCIA Y CIA	07/07/1987	09/09/1987	65	9.29	Ninguna
JUAN B GARCIA Y CIA	05/11/1987	29/02/1988	117	16.71	Ninguna
IND MECANICAS COL VANEGAS	03/03/1988	21/06/1988	111	15.86	Ninguna
JOAQUIN FAJARDO LTDA	18/08/1988	18/09/1988	32	4.57	Ninguna
CONST Y MONTAJES A.L.P.	13/10/1988	30/11/1988	49	7.00	Ninguna
METALMECANICA A R LTDA	24/01/1989	01/02/1989	9	1.29	Ninguna
CONST TISSOT Y CIA S.A.	10/03/1989	27/04/1989	49	7.00	Ninguna
COLMAQUINAS A.S.	27/04/1989	25/06/1989	59	8.43	(-1) simultaneo
COLMAQUINAS A.S.	03/11/1989	22/02/1990	112	16.00	Ninguna
SCHRADER CAMARGO ING ASOC	20/12/1989	25/07/1990	153	21.86	(-65) simultaneo
JUAN B GARCIA Y CIA	27/09/1990	24/12/1990	89	12.71	Ninguna
COLMAQUINAS A.S.	16/03/1991	22/03/1991	7	1.00	Ninguna
CIA CONSULT P DE COL LTDA	26/08/1991	23/10/1991	59	8.43	Ninguna
VIVEROS Y ANGULO LTDA	27/02/1992	28/02/1992	2	0.29	Ninguna
TURBINAS Y SERVICIOS S.A.	05/05/1992	08/01/1993	249	35.57	Ninguna
METALMECANICA A R LTDA	29/03/1993	26/05/1993	59	8.43	Ninguna
CONSTRUC TISSOT Y CIA S.A.	26/05/1993	03/08/1993	69	9.86	(-1) simultaneo
JOAQUIN FAJARDO LTDA	09/09/1993	27/12/1993	110	15.71	Ninguna
PIEDRAHITA LEAL LUIS EDO	14/01/1994	14/02/1994	32	4.57	Ninguna
OSORIO Y PENNA	26/08/1994	26/09/1994	32	4.57	Ninguna
CEMENTOS DEL VALLE	20/10/1994	29/10/1994	10	1.43	Ninguna
S S SOLDADURAS Y SERV LTDA	22/11/1994	23/12/1994	32	4.57	Ninguna
MILLER INGENIEROS CONTRATISTAS	01/03/1995	30/05/1995	90	12.86	Ninguna
C Y M COMPANCOL S.A.	01/06/1995	07/10/1995	127	18.14	Ninguna
SS SOLDADURAS Y SERVICIOS LTDA	01/02/1996	28/02/1996	28	4.00	Ninguna
CIFUENTES DUQUE CARLOS ALBERTO	11/03/1996	04/06/1996	84	12.00	(+64 días mora en el pago de cotizaciones)
SS SOLDADURAS Y SERVICIOS LTDA	01/03/1996	03/03/1996	0	0.00	(-3) simultaneo
COLMAQUINAS S.A.	01/08/1996	12/08/1996	12	1.71	Ninguna
COLMAQUINAS S.A.	01/09/1996	17/11/1996	77	11.00	Ninguna
COLMAQUINAS S.A.	01/12/1996	08/12/1996	8	1.14	(+1 día no prueba objeción de pagos para imputación)
COLMAQUINAS S.A.	01/01/1997	09/01/1997	9	1.29	(+9 días no prueba objeción de pagos para imputación)
TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.	01/06/1997	27/06/1997	27	3.86	Ninguna
TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.	01/07/1997	30/07/1997	30	4.29	Ninguna
TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.	01/10/1997	30/10/1997	30	4.29	Ninguna
TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.	01/12/1997	30/03/1999	480	68.57	Ninguna
TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.	01/04/1999	30/04/1999	30	4.29	se tiene en cuenta periodo completo - demuestra pago
TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.	01/06/1999	07/07/1999	37	5.29	se tiene en cuenta periodo completo - demuestra pago
TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.	01/09/1999	30/09/1999	30	4.29	se tiene en cuenta periodo completo - demuestra pago
TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.	01/10/1999	30/10/1999	30	4.29	Ninguna
TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.	01/11/1999	30/11/1999	30	4.29	se tiene en cuenta periodo completo - demuestra pago
TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.	01/12/1999	30/12/1999	30	4.29	Ninguna
TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.	01/01/2000	30/01/2000	30	4.29	(+30 días no prueba objeción de pagos para imputación)
TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.	01/02/2000	26/03/2000	56	8.00	Ninguna
TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.	01/06/2000	02/06/2000	2	0.29	(+2 días no prueba objeción de pagos para imputación)
COLMAQUINAS CONSTRUCCIONES S.A.	01/07/2000	05/07/2000	5	0.71	Ninguna
BETA INGENIERIA LTDA	01/08/2000	15/08/2000	15	2.14	Ninguna
BETA INGENIERIA LTDA	01/09/2000	24/04/2001	234	33.43	Ninguna
COLMAQUINAS CONSTRUCCIONES S.A.	26/04/2001	30/04/2001	4	0.57	Ninguna
COLMAQUINAS CONSTRUCCIONES S.A.	01/05/2001	25/06/2001	55	7.86	Ninguna
CONSULTANTE PANAMERICANA DE COL	01/06/2001	02/06/2001	2	0.29	Ninguna
VICTOR ALBERTO INGA BECERRA	01/08/2001	30/08/2001	30	4.29	se tiene en cuenta periodo - demuestra afiliación
CONPANCOL S.A.	01/09/2001	06/09/2001	6	0.86	Ninguna
CONPANCOL S.A.	01/10/2001	07/03/2002	157	22.43	Ninguna
CUJELLAR Y VELASQUEZ LTDA	08/03/2002	11/03/2002	4	0.57	Ninguna
FDC INGENIERIA LTDA	01/05/2002	01/05/2002	1	0.14	Ninguna
CUJELLAR Y VELASQUEZ LTDA	01/06/2002	30/06/2002	30	4.29	(+30 días no prueba objeción de pagos para imputación)
MONTAJES INGA VICTOR ALBERTO INGA	01/07/2002	30/07/2002	30	4.29	Ninguna
MONRES LTDA	01/11/2002	02/11/2002	2	0.29	Ninguna
MONRES LTDA	01/12/2002	02/12/2002	2	0.29	Ninguna
MONTAJES INGA VICTOR ALBERTO INGA	01/02/2003	30/04/2003	90	12.86	Ninguna
MONRES LTDA	01/04/2003	02/04/2003	0	0.00	(-2) simultaneo
FDC INGENIERIA LTDA	01/05/2003	04/05/2003	4	0.57	Ninguna



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE CALI - SALA LABORAL**

**ORDINARIO DE PRIMERA SEGUNDA  
VICTOR HUGO REYES HERNANDEZ  
VS. COLPENSIONES  
RAD. 76-001-31-05-018-2021-00593-01**

FDC INGENIERIA LTDA	01/06/2003	01/06/2003	1	0.14	Ninguna
MONRES LTDA	01/06/2003	04/06/2003	4	0.57	Ninguna
INGA MONTAJES	01/07/2003	30/07/2003	30	4.29	Ninguna
MONRES LTDA	01/07/2003	02/07/2003	0	0.00	(-2) simultaneo
MONRES LTDA	01/08/2003	01/08/2003	1	0.14	Ninguna
MONRES LTDA	01/09/2003	02/09/2003	2	0.29	Ninguna
MONRES LTDA	01/10/2003	02/10/2003	2	0.29	Ninguna
CONSULTANTE PANAMERICANA DE COL	03/10/2003	13/10/2003	11	1.57	Ninguna
MONRES LTDA	01/11/2003	02/11/2003	2	0.29	Ninguna
MONRES LTDA	01/12/2003	02/12/2003	2	0.29	Ninguna
MONRES LTDA	01/01/2004	02/01/2004	2	0.29	Ninguna
MONRES LTDA	01/03/2004	01/03/2004	1	0.14	Ninguna
CONSULTANTE PANAMERICANA DE COL	02/03/2004	08/03/2004	7	1.00	Ninguna
MONRES LTDA	01/04/2004	02/04/2004	2	0.29	Ninguna
SERVINTEGRALES CTA	01/06/2004	01/06/2004	1	0.14	ninguna
EMFISER	01/06/2004	01/06/2004	1	0.14	ninguna
MONRES LTDA	02/06/2004	02/06/2004	1	0.14	ninguna
ISRAEL GARCIA CASTRO	01/07/2004	05/07/2004	5	0.71	ninguna
INGA BECERRA VICTORIA ALBERTO	01/09/2004	30/10/2004	60	8.57	ninguna
CTA CONSTRUIR	01/10/2004	01/10/2004	0	0.00	(-1) simultaneo
CTA CONSTRUIR	01/11/2004	01/11/2004	1	0.14	ninguna
INGA BECERRA VICTORIA ALBERTO	01/12/2004	30/12/2004	30	4.29	ninguna
GARCIA GARCIA EVARISTO	01/02/2005	02/02/2005	2	0.29	ninguna
MONTAJES RV INGENIERIA LTDA	03/02/2005	24/02/2005	22	3.14	Ninguna
MONTAJES RV INGENIERIA LTDA	01/03/2005	23/05/2005	83	11.86	Ninguna
GUEVARA MELO JOSE ANIBAL	01/06/2005	08/06/2005	8	1.14	Ninguna
GUEVARA MELO JOSE ANIBAL	01/07/2005	02/07/2005	2	0.29	Ninguna
JE CASAS Y ASOCIADOS LTDA	01/09/2005	05/09/2005	5	0.71	Ninguna
GUEVARA MELO JOSE ANIBAL	01/10/2005	02/10/2005	2	0.29	ninguna
HL INGENIEROS S.A.	03/10/2005	20/10/2005	18	2.57	ninguna
HL INGENIEROS S.A.	01/11/2005	29/11/2005	29	4.14	ninguna
INGA BECERRA VICTORIA ALBERTO	01/12/2005	30/12/2005	30	4.29	ninguna
MONRES LTDA	01/12/2005	02/12/2005	0	0.00	(-2) simultaneo
INGA BECERRA VICTORIA ALBERTO	01/01/2006	30/01/2006	30	4.29	ninguna
INGEMYM LTDA	01/02/2006	01/02/2006	1	0.14	ninguna
CONPANCOL S.A.	01/07/2006	01/07/2006	1	0.14	ninguna
CONPANCOL S.A.	02/07/2006	13/07/2006	12	1.71	ninguna
CONPANCOL S.A.	19/09/2006	24/11/2006	66	9.43	ninguna
CONPANCOL S.A.	12/12/2006	14/01/2007	33	4.71	ninguna
HL INGENIEROS S.A.	01/03/2007	14/03/2007	14	2.00	ninguna
CTA SOL	15/03/2007	15/03/2007	1	0.14	ninguna
CTA SOL	01/04/2007	30/04/2007	30	4.29	ninguna
MANOS DE COLOMBIA LTDA	01/05/2007	09/05/2007	9	1.29	ninguna
REYES HERNANDEZ VICTOR HUGO	01/07/2007	30/07/2007	30	4.29	ninguna
CONPANCOL S.A.	01/11/2007	18/11/2007	18	2.57	ninguna
CTA ASOCIADO M&M	01/12/2007	17/12/2007	17	2.43	ninguna
CONPANCOL S.A.	18/12/2007	22/12/2007	5	0.71	ninguna
CIM COMPAÑIA DE INGENIERIA Y MONTAJ	01/04/2008	15/04/2008	15	2.14	ninguna
SIMOUT S.A.	01/06/2008	10/06/2008	10	1.43	ninguna
REFRIGERATION FACTORY CO LTDA	11/06/2008	23/06/2008	13	1.86	ninguna
MANTUBERIAS LTDA	01/07/2008	02/07/2008	2	0.29	ninguna
REFRIGERATION FACTORY CO LTDA	03/07/2008	17/07/2008	15	2.14	ninguna
MANTUBERIAS LTDA	01/08/2008	04/08/2008	4	0.57	ninguna
KONIDOL S.A.	01/11/2008	23/11/2008	23	3.29	ninguna
KONIDOL S.A.	01/12/2008	11/12/2008	11	1.57	ninguna
CONPANCOL S.A.	01/01/2009	11/01/2009	11	1.57	ninguna
CONPANCOL S.A.	01/02/2009	05/02/2009	5	0.71	ninguna
ALIANZA CTA	01/04/2009	08/04/2009	8	1.14	ninguna
MONTAJES MORELCO LTDA	01/06/2009	01/10/2010	481	68.71	ninguna
MONTAJES MORELCO LTDA	13/02/2010	25/06/2010	133	19.00	ninguna
ISMOCOL DE COLOMBIA S.A.	01/08/2010	04/08/2010	4	0.57	ninguna
ISMOCOL DE COLOMBIA S.A.	01/09/2010	21/12/2010	111	15.86	ninguna
CBI COLOMBIANA	22/08/2013	20/08/2014	359	51.29	ninguna
SERVILAB COLOMBIA LTDA	25/10/2014	06/12/2014	42	6.00	ninguna
CBI COLOMBIANA	10/12/2014	27/05/2015	168	24.00	ninguna
MULTISERVICIOS SOCIALES DE COL MSC	01/06/2015	03/06/2015	3	0.43	ninguna
MULTISOCIAL GESTION EMPRESARIAL SAS	05/08/2015	03/09/2015	29	4.14	ninguna
MULTISERVICIOS SOCIALES DE COL MSC	05/11/2015	03/12/2015	29	4.14	ninguna
ASESORIAS VIKANA SAS	01/03/2016	01/04/2016	31	4.43	ninguna
MULTISERVICIOS SOCIALES DE COL MSC	02/06/2016	09/09/2016	98	14.00	ninguna
MULTISERVICIOS SOCIALES DE COL MSC	01/10/2016	08/10/2016	8	1.14	ninguna
MATIN S.A.S	01/12/2016	06/12/2016	6	0.86	ninguna
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE	01/01/2017	30/06/2017	180	25.71	ninguna
MATIN S.A.S	01/01/2017	02/01/2017	0	0.00	(-2) simultaneo
MATIN S.A.S	01/04/2017	07/04/2017	0	0.00	(-7) simultaneo
VICTOR HUGO REYES HERNANDEZ	01/09/2017	30/11/2020	1170	167.14	ninguna
CONPANCOL S.A.S	09/01/2021	03/02/2021	25	3.57	ninguna



CONPANCOL S.A.S	01/03/2021	14/03/2021	14	2.00	ninguna
CONPANCOL S.A.S	01/04/2021	01/04/2021	1	0.14	ninguna
CONPANCOL S.A.S	03/05/2021	26/09/2021	144	20.57	ninguna
CONPANCOL S.A.S	01/10/2021	06/10/2021	6	0.86	ninguna
			8953	1277	

En cuanto a los períodos tenidos en cuenta por la A quo en su conteo de semanas realizado en primera instancia, debe resaltarse por parte de la Sala, que la mayoría de estos períodos se mantienen en el anterior conteo, con excepción de los periodos:

- Del 12 al 31 de agosto de 1997 con la razón social PROMOING LTDA, en vista de que la única prueba en la que se basó la operadora judicial de primer grado no tiene la suficiente claridad respecto a la fecha en que se radicó el formulario de vinculación ante el Instituto de Seguros Sociales por parte de dicha razón social.

- Del 1 al 31 de agosto de 2002 con la razón social Montajes Inge Víctor, como quiera que la planilla de autoliquidación mensual de aportes del respectivo mes, en que la A quo se apoya para contabilizar dicho ciclo, corresponde al mes de julio de 2002, el cual ya se encuentra incluido en la historia laboral del actor. Igual situación ocurre con el periodo del 1 al 30 de mayo de 2003, por lo que tampoco se tuvo en cuenta el mismo.

- Del 20 al 28 de febrero de 2004 con el empleador Israel García Castro, puesto que la prueba en la cual se basó la operadora judicial para tener en cuenta tal período, refleja afiliación ante el sistema de salud del ISS, más no ante el sistema de pensiones, para cuya época resultaba válido el pago por separado de ambos subsistemas, prueba que si bien podría ilustrar una presunta relación laboral entre el aquí demandante y el mencionado señor, no se demostró afiliación alguna, para así endilgarle a la administradora de pensiones aquí demandada, la obligación de cobro de aportes a pensión ante dicha razón social y así poder tener en cuenta tal período.

- Del 1 al 31 de agosto de 2006 con la razón social Uribe Asociados, período que no se tuvo en cuenta por la Sala, por el mismo motivo expuesto en el anterior ciclo, con la salvedad de que la afiliación presentada se efectuó ante Sistema General de Riesgos Profesionales.

Como puede observarse, se tiene que el demandante cotizó un total de 1.277 semanas en toda su vida laboral, cumpliendo sus 62 años de edad, el 21 de octubre de 2018, al haber



nacido en la misma diada del año 1956, de lo que se colige que no cumple con la densidad de semanas exigida en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9º de la Ley 797 de 2003, para acceder a la pensión de vejez deprecada, pues se requieren un total de 1.300 para dicha anualidad.

Por lo anteriormente expuesto, esta Sala procede a modificar la decisión adoptada en primera instancia, únicamente en lo que atañe a la actualización de la historia laboral del demandante y confirmará en lo demás la sentencia, que absolvió a la entidad demandada de la pensión de vejez solicitada.

Dentro del contexto de esta providencia se ha analizado los alegatos formulados por el apoderado del actor.

Costas en esta instancia a cargo del promotor del litigio y a favor de COLPENSIONES, fíjense como agencias en derecho el equivalente a medio salario mínimo legal mensual vigente.

### DECISIÓN

En concordancia con lo expuesto, el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, Sala Tercera de Decisión Laboral, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

### RESUELVE:

**PRIMERO.- MODIFICAR** el numeral segundo de la sentencia número 031 del 09 de febrero de 2022, por el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Cali, objeto de apelación y consulta, en el sentido de **CONDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a actualizar la historia laboral del señor **VICTOR HUGO REYES HERNANDEZ**, conforme al siguiente conteo de semanas:

EMPLEADOR	DESDE	HASTA	TOTAL DIAS	SEMANAS TODA LA VIDA LABORAL	OBSERVACION
TALLERES PRECISION LTDA	10/02/1975	08/03/1975	27	3.86	ninguna



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE CALI - SALA LABORAL

ORDINARIO DE PRIMERA SEGUNDA  
VICTOR HUGO REYES HERNANDEZ  
VS. COLPENSIONES  
RAD. 76-001-31-05-018-2021-00593-01

INDUCON LTDA	03/05/1976	03/01/1977	246	35.14	ninguna
IND DE MAQUINAS IDEMA LTD	01/08/1976	14/08/1976	0	0.00	(-14) simultaneo
CONCHA V FRANCISCO E	29/11/1976	17/01/1977	14	0.00	(-36) simultaneo
FASA	01/03/1977	21/03/1977	21	3.00	ninguna
FCA DE BICICLETAS S.A.	02/08/1977	09/12/1977	130	18.57	ninguna
DIRIGENTE LTD	01/02/1979	16/05/1979	105	15.00	ninguna
GARCES CARLOS A	10/11/1979	27/12/1979	48	6.86	ninguna
JARAMILLO F E HIJOS LTDA	19/09/1980	19/01/1981	123	17.57	ninguna
CONST TISSOT Y CIA S.A.	12/08/1981	30/10/1981	80	11.43	ninguna
CONSTRUCC TISSOT Y CIA S.A.	20/10/1981	15/01/1982	77	11.00	(-11) simultaneo
CONCIVILES S.A	05/02/1982	01/07/1983	512	73.14	ninguna
CONSTRUCCIONES TISSOT	02/10/1982	15/10/1982	0	0.00	(-14) simultaneo
INGENIERIA Y MONT (RETIRADO)	20/12/1982	05/01/1983	0	0.00	(-17) simultaneo
PIDELTA LTDA	28/03/1983	10/04/1983	0	0.00	(-14) simultaneo
CONSTRUCCIONES Y MONTAJES J	15/06/1983	20/07/1983	19	2.71	(-17) simultaneo
PINSKY Y ASOCIADOS LTDA	12/08/1983	18/08/1983	7	1.00	ninguna
CONST TISSOT Y CIA S.A.	25/11/1983	24/02/1984	92	13.14	ninguna
DISTRAL S.A OBRA PAPEL COL	21/03/1984	28/03/1984	8	1.14	ninguna
CARDONA OLAYA LTDA	11/04/1984	02/05/1984	22	3.14	ninguna
CONST METALICAS DEL VALLE	01/08/1985	11/09/1985	42	6.00	ninguna
CONST METALICAS DEL VALLE	08/11/1985	11/12/1985	34	4.86	ninguna
PIDELTA LTDA	19/12/1986	31/12/1986	13	1.86	ninguna
IND MECANICAS COL VANEGAS	09/04/1987	03/07/1987	86	12.29	ninguna
JUAN B GARCIA Y CIA	07/07/1987	09/09/1987	65	9.29	ninguna
JUAN B GARCIA Y CIA	05/11/1987	29/02/1988	117	16.71	ninguna
IND MECANICAS COL VANEGAS	03/03/1988	21/06/1988	111	15.86	ninguna
JOAQUIN FAJARDO LTDA	18/08/1988	18/09/1988	32	4.57	ninguna
CONST Y MONTAJES A.L.P.	13/10/1988	30/11/1988	49	7.00	ninguna
METALMECANICA A R LTDA	24/01/1989	01/02/1989	9	1.29	ninguna
CONST TISSOT Y CIA S.A.	10/03/1989	27/04/1989	49	7.00	ninguna
COLMAQUINAS A.S.	27/04/1989	25/06/1989	59	8.43	(-1) simultaneo
COLMAQUINAS A.S.	03/11/1989	22/02/1990	112	16.00	ninguna
SCHRADER CAMARGO ING ASOC	20/12/1989	25/07/1990	153	21.86	(-65) simultaneo
JUAN B GARCIA Y CIA	27/09/1990	24/12/1990	89	12.71	ninguna
COLMAQUINAS A.S.	16/03/1991	22/03/1991	7	1.00	ninguna
CIA CONSULT P DE COL LTDA	26/08/1991	23/10/1991	59	8.43	ninguna
VIVEROS Y ANGULO LTDA	27/02/1992	28/02/1992	2	0.29	ninguna
TURBINAS Y SERVICIOS S.A.	05/05/1992	08/01/1993	249	35.57	ninguna
METALMECANICA A R LTDA	29/03/1993	26/05/1993	59	8.43	ninguna
CONSTRUC TISSOT Y CIA S.A.	26/05/1993	03/08/1993	69	9.86	(-1) simultaneo
JOAQUIN FAJARDO LTDA	09/09/1993	27/12/1993	110	15.71	ninguna
PIEDRAHITA LEAL LUIS EDO	14/01/1994	14/02/1994	32	4.57	ninguna
OSORIO Y PENA	26/08/1994	26/09/1994	32	4.57	ninguna
CEMENTOS DEL VALLE	20/10/1994	29/10/1994	10	1.43	ninguna
S S SOLDADURAS Y SERV LTDA	22/11/1994	23/12/1994	32	4.57	ninguna
MILLER INGENIEROS CONTRATISTAS	01/03/1995	30/05/1995	90	12.86	ninguna
C Y M COMPANCOL S.A.	01/06/1995	07/10/1995	127	18.14	ninguna
SS SOLDADURAS Y SERVICIOS LTDA	01/02/1996	28/02/1996	28	4.00	ninguna
CIFUENTES DUQUE CARLOS ALBERTO	11/03/1996	04/06/1996	84	12.00	(+64 días mora en el pago de cotizaciones)
SS SOLDADURAS Y SERVICIOS LTDA	01/03/1996	03/03/1996	0	0.00	(-3) simultaneo
COLMAQUINAS S.A.	01/08/1996	12/08/1996	12	1.71	ninguna
COLMAQUINAS S.A.	01/09/1996	17/11/1996	77	11.00	ninguna
COLMAQUINAS S.A.	01/12/1996	08/12/1996	8	1.14	(+1 día no prueba objeción de pagos para imputación)
COLMAQUINAS S.A.	01/01/1997	09/01/1997	9	1.29	(+9 días no prueba objeción de pagos para imputación)
TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.	01/06/1997	27/06/1997	27	3.86	ninguna
TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.	01/07/1997	30/07/1997	30	4.29	ninguna
TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.	01/10/1997	30/10/1997	30	4.29	ninguna
TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.	01/12/1997	30/03/1999	480	68.57	ninguna
TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.	01/04/1999	30/04/1999	30	4.29	se tiene en cuenta periodo completo - demuestra pago
TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.	01/06/1999	07/07/1999	37	5.29	se tiene en cuenta periodo completo - demuestra pago
TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.	01/09/1999	30/09/1999	30	4.29	se tiene en cuenta periodo completo - demuestra pago
TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.	01/10/1999	30/10/1999	30	4.29	ninguna
TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.	01/11/1999	30/11/1999	30	4.29	se tiene en cuenta periodo completo - demuestra pago
TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.	01/12/1999	30/12/1999	30	4.29	ninguna
TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.	01/01/2000	30/01/2000	30	4.29	(+30 días no prueba objeción de pagos para imputación)
TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.	01/02/2000	26/03/2000	56	8.00	ninguna
TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.	01/06/2000	02/06/2000	2	0.29	(+2 días no prueba objeción de pagos para imputación)
COLMAQUINAS CONSTRUCCIONES S.A.	01/07/2000	05/07/2000	5	0.71	ninguna
BETA INGENIERIA LTDA	01/08/2000	15/08/2000	15	2.14	ninguna
BETA INGENIERIA LTDA	01/09/2000	24/04/2001	234	33.43	ninguna
COLMAQUINAS CONSTRUCCIONES S.A.	26/04/2001	30/04/2001	4	0.57	ninguna
COLMAQUINAS CONSTRUCCIONES S.A.	01/05/2001	25/06/2001	55	7.86	ninguna
CONSULTANTE PANAMERICANA DE COL	01/06/2001	02/06/2001	2	0.29	ninguna
VICTOR ALBERTO INGA BECERRA	01/08/2001	30/08/2001	30	4.29	se tiene en cuenta periodo - demuestra afiliación
COMPANCOL S.A.	01/09/2001	06/09/2001	6	0.86	ninguna
COMPANCOL S.A.	01/10/2001	07/03/2002	157	22.43	ninguna
CUELLAR Y VELASQUEZ LTDA	08/03/2002	11/03/2002	4	0.57	ninguna



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE CALI - SALA LABORAL**

**ORDINARIO DE PRIMERA SEGUNDA  
VICTOR HUGO REYES HERNANDEZ  
VS. COLPENSIONES  
RAD. 76-001-31-05-018-2021-00593-01**

FDC INGENIERIA LTDA	01/05/2002	01/05/2002	1	0.14	ninguna
CUELLAR Y VELASQUEZ LTDA	01/06/2002	30/06/2002	30	4.29	(+30 días no prueba objeción de pagos para imputación)
MONTAJES INGA VICTOR ALBERTO INGA	01/07/2002	30/07/2002	30	4.29	ninguna
MONRES LTDA	01/11/2002	02/11/2002	2	0.29	ninguna
MONRES LTDA	01/12/2002	02/12/2002	2	0.29	ninguna
MONTAJES INGA VICTOR ALBERTO INGA	01/02/2003	30/04/2003	90	12.86	ninguna
MONRES LTDA	01/04/2003	02/04/2003	0	0.00	(-2) simultaneo
FDC INGENIERIA LTDA	01/05/2003	04/05/2003	4	0.57	ninguna
FDC INGENIERIA LTDA	01/06/2003	01/06/2003	1	0.14	ninguna
MONRES LTDA	01/06/2003	04/06/2003	4	0.57	ninguna
INGA MONTAJES	01/07/2003	30/07/2003	30	4.29	ninguna
MONRES LTDA	01/07/2003	02/07/2003	0	0.00	(-2) simultaneo
MONRES LTDA	01/08/2003	01/08/2003	1	0.14	ninguna
MONRES LTDA	01/09/2003	02/09/2003	2	0.29	ninguna
MONRES LTDA	01/10/2003	02/10/2003	2	0.29	ninguna
CONSULTANTE PANAMERICANA DE COL	03/10/2003	13/10/2003	11	1.57	ninguna
MONRES LTDA	01/11/2003	02/11/2003	2	0.29	ninguna
MONRES LTDA	01/12/2003	02/12/2003	2	0.29	ninguna
MONRES LTDA	01/01/2004	02/01/2004	2	0.29	ninguna
MONRES LTDA	01/03/2004	01/03/2004	1	0.14	ninguna
CONSULTANTE PANAMERICANA DE COL	02/03/2004	08/03/2004	7	1.00	ninguna
MONRES LTDA	01/04/2004	02/04/2004	2	0.29	ninguna
SERVINTEGRALES CTA	01/06/2004	01/06/2004	1	0.14	ninguna
EMFISER	01/06/2004	01/06/2004	1	0.14	ninguna
MONRES LTDA	02/06/2004	02/06/2004	1	0.14	ninguna
ISRAEL GARCIA CASTRO	01/07/2004	05/07/2004	5	0.71	ninguna
INGA BECERRA VICTORIA ALBERTO	01/09/2004	30/10/2004	60	8.57	ninguna
CTA CONSTRUIR	01/10/2004	01/10/2004	0	0.00	(-1) simultaneo
CTA CONSTRUIR	01/11/2004	01/11/2004	1	0.14	ninguna
INGA BECERRA VICTORIA ALBERTO	01/12/2004	30/12/2004	30	4.29	ninguna
GARCIA GARCIA EVARISTO	01/02/2005	02/02/2005	2	0.29	ninguna
MONTAJES RV INGENIERIA LTDA	03/02/2005	24/02/2005	22	3.14	ninguna
MONTAJES RV INGENIERIA LTDA	01/03/2005	23/05/2005	83	11.86	ninguna
GUEVARA MELO JOSE ANIBAL	01/06/2005	08/06/2005	8	1.14	ninguna
GUEVARA MELO JOSE ANIBAL	01/07/2005	02/07/2005	2	0.29	ninguna
JE CASAS Y ASOCIADOS LTDA	01/09/2005	05/09/2005	5	0.71	ninguna
GUEVARA MELO JOSE ANIBAL	01/10/2005	02/10/2005	2	0.29	ninguna
HL INGENIEROS S.A.	03/10/2005	20/10/2005	18	2.57	ninguna
HL INGENIEROS S.A.	01/11/2005	29/11/2005	29	4.14	ninguna
INGA BECERRA VICTORIA ALBERTO	01/12/2005	30/12/2005	30	4.29	ninguna
MONRES LTDA	01/12/2005	02/12/2005	0	0.00	(-2) simultaneo
INGA BECERRA VICTORIA ALBERTO	01/01/2006	30/01/2006	30	4.29	ninguna
INGEMYM LTDA	01/02/2006	01/02/2006	1	0.14	ninguna
CONPANCOL S.A.	01/07/2006	01/07/2006	1	0.14	ninguna
CONPANCOL S.A.	02/07/2006	13/07/2006	12	1.71	ninguna
CONPANCOL S.A.	19/09/2006	24/11/2006	66	9.43	ninguna
CONPANCOL S.A.	12/12/2006	14/01/2007	33	4.71	ninguna
HL INGENIEROS S.A.	01/03/2007	14/03/2007	14	2.00	ninguna
CTA SOL	15/03/2007	15/03/2007	1	0.14	ninguna
CTA SOL	01/04/2007	30/04/2007	30	4.29	ninguna
MANOS DE COLOMBIA LTDA	01/05/2007	09/05/2007	9	1.29	ninguna
REYES HERNANDEZ VICTOR HUGO	01/07/2007	30/07/2007	30	4.29	ninguna
CONPANCOL S.A.	01/11/2007	18/11/2007	18	2.57	ninguna
CTA ASOCIADO M&M	01/12/2007	17/12/2007	17	2.43	ninguna
CONPANCOL S.A.	18/12/2007	22/12/2007	5	0.71	ninguna
CIM COMPAÑIA DE INGENIERIA Y MONTAJ	01/04/2008	15/04/2008	15	2.14	ninguna
SIMOUT S.A.	01/06/2008	10/06/2008	10	1.43	ninguna
REFRIGERATION FACTORY CO LTDA	11/06/2008	23/06/2008	13	1.86	ninguna
MANTUBERIAS LTDA	01/07/2008	02/07/2008	2	0.29	ninguna
REFRIGERATION FACTORY CO LTDA	03/07/2008	17/07/2008	15	2.14	ninguna
MANTUBERIAS LTDA	01/08/2008	04/08/2008	4	0.57	ninguna
KONIDOL S.A.	01/11/2008	23/11/2008	23	3.29	ninguna
KONIDOL S.A.	01/12/2008	11/12/2008	11	1.57	ninguna
CONPANCOL S.A.	01/01/2009	11/01/2009	11	1.57	ninguna
CONPANCOL S.A.	01/02/2009	05/02/2009	5	0.71	ninguna
ALIANZA CTA	01/04/2009	08/04/2009	8	1.14	ninguna
MONTAJES MORELCO LTDA	01/06/2009	01/10/2010	481	68.71	ninguna
MONTAJES MORELCO LTDA	13/02/2010	25/06/2010	133	19.00	ninguna
ISMOCOL DE COLOMBIA S.A.	01/08/2010	04/08/2010	4	0.57	ninguna
ISMOCOL DE COLOMBIA S.A.	01/09/2010	21/12/2010	111	15.86	ninguna
CBI COLOMBIANA	22/08/2013	20/08/2014	359	51.29	ninguna
SERVILAB COLOMBIA LTDA	25/10/2014	06/12/2014	42	6.00	ninguna
CBI COLOMBIANA	10/12/2014	27/05/2015	168	24.00	ninguna
MULTISERVICIOS SOCIALES DE COL MSC	01/06/2015	03/06/2015	3	0.43	ninguna
MULTISOCIAL GESTION EMPRESARIAL SAS	05/08/2015	03/09/2015	29	4.14	ninguna
MULTISERVICIOS SOCIALES DE COL MSC	05/11/2015	03/12/2015	29	4.14	ninguna
ASESORIAS VIKANA SAS	01/03/2016	01/04/2016	31	4.43	ninguna



MULTISERVICIOS SOCIALES DE COL MSC	02/06/2016	09/09/2016	98	14.00	ninguna
MULTISERVICIOS SOCIALES DE COL MSC	01/10/2016	08/10/2016	8	1.14	ninguna
MATIN S.A.S	01/12/2016	06/12/2016	6	0.86	ninguna
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE	01/01/2017	30/06/2017	180	25.71	ninguna
MATIN S.A.S	01/01/2017	02/01/2017	0	0.00	(-2) simultaneo
MATIN S.A.S	01/04/2017	07/04/2017	0	0.00	(-7) simultaneo
VICTOR HUGO REYES HERNANDEZ	01/09/2017	30/11/2020	1170	167.14	ninguna
CONPANCOL S.A.S	09/01/2021	03/02/2021	25	3.57	ninguna
CONPANCOL S.A.S	01/03/2021	14/03/2021	14	2.00	ninguna
CONPANCOL S.A.S	01/04/2021	01/04/2021	1	0.14	ninguna
CONPANCOL S.A.S	03/05/2021	26/09/2021	144	20.57	ninguna
CONPANCOL S.A.S	01/10/2021	06/10/2021	6	0.86	ninguna
			8953	1277	

**SEGUNDO.- CONFIRMAR** en lo demás la sentencia número 031 del 09 de febrero de 2022, por el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Cali, objeto de apelación y consulta

**TERCERO.- COSTAS** en esta instancia a cargo del promotor del litigio y a favor de COLPENSIONES, fijense como agencias en derecho el equivalente a medio salario mínimo legal mensual vigente.

El fallo que antecede fue discutido y aprobado y se ordena sea notificado a las partes por EDICTO.

Se declara surtida la presente audiencia y en constancia se firma por los que en ella intervinieron.

Los Magistrados

**ELSY ALCIRA SEGURA DÍAZ**  
Magistrada

**JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA**  
Magistrado

**ALVARO MUÑOZ AFANADOR**  
Magistrado  
Rad. 018-2021-00593-01



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE CALI - SALA LABORAL**

**ORDINARIO DE PRIMERA SEGUNDA  
VICTOR HUGO REYES HERNANDEZ  
VS. COLPENSIONES  
RAD. 76-001-31-05-018-2021-00593-01**